



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2022-00114-00

Al Despacho de la Señora Jueza, para poner en conocimiento que se allega demanda de impugnación de paternidad. Para proveer de conformidad.

Saboyá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

YENNI CAROLINA PULIDO CAÑÓN
Secretaria

Código: FRT - 031 Versión: 01 Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ - BOYACÁ AUTO INTERLOCUTORIO No. 601

SGC

Radicado No. 15632-40-89-001-2022-00114-00

Saboyá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante/Solicitante/Accionante: JAVIER DAVID SOTELO RAMÍREZ
Apoderado: Dr. JAIME ALFONSO FORERO VILLAMIL
Demandado/Oposición/Accionado: ANYI LIZETH SANCHEZ ALFONSO

I. ASUNTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho se dispone a resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda de impugnación de la paternidad promovida por el señor JAVIER DAVID SOTELO RAMÍREZ, a través de apoderado judicial Dr. JAIME ALFONSO FORERO VILLAMIL.

II. CONSIDERACIONES

Mediante correo electrónico de 24 de octubre de 2022 a las 11:45 am., a través de apoderado judicial JAVIER DAVID SOTELO RAMÍREZ, interpuso demanda de impugnación de la paternidad en contra de la señora ANYI LIZETH SANCHEZ ALFONSO, madre la menor LFSS.

Como pretensiones de la demanda se solicitó:

“1. Declarar por medio de sentencia, que no soy el verdadero padre biológico de Luisa Fernanda Sotelo Sánchez.

2. Ordenar a la Registraduría del estado civil de Chiquinquirá en el registro civil de nacimiento de la menor LUISA FERNANDA SOTELO SANCHEZ con el No. 1.056.032.034 Código E6J del día 16 del mes de Febrero Del año 2018 la inscripción de esta providencia y la inscripción

Código: FRT - 013 Versión: 01 Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 3



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 601

Radicado No. 2022-00114-00

de un nuevo registro civil de nacimiento con el correspondiente apellido paterno, para lo cual se ordene librar los oficios pertinentes con los insertos del caso.

3. Solcito se tengan en cuenta las pruebas que se aportan al proceso”.

Como sustento de la competencia dentro del presente asunto indicó: “Por su naturaleza, domicilio de la menor, es usted la autoridad competente para conocer de este proceso” (sic).

Ahora bien, es preciso advertir que de conformidad con en el numeral 2º del artículo 22 del C.G.P., se dispuso:

“ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: (...)

2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.” (Subrayado por el Despacho).

Mientras que el Numeral 6 del Art. 17 del Estatuto Procesal atribuye a los Jueces Civiles Municipales en única instancia, los atribuidos al Juez de Familia en **única instancia**, cuando en el municipio no haya Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

Es así que de acuerdo con las normas ante descritas, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto, por cuanto corresponde en primera instancia al Juez de Familia del Circuito Judicial de Chiquinquirá.

Aunado a lo anterior y a la luz del inciso 2º del artículo 90 *ibidem*, dispuso que: “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla”, en tal sentido no se impartirá trámite al interior de este Despacho y en consecuencia se procederá a rechazar de plano la demanda objeto de pronunciamiento.

Por consiguiente se ordena que por la secretaría del Juzgado se remita las presentes diligencias al Juzgado de Familia del Circuito Judicial de Chiquinquirá para lo de su competencia, dejándose las constancias de rigor.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá - Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de impugnación de la paternidad promovida por JAVIER DAVID SOTELO RAMÍREZ, contra ANYI LIZETH SANCHEZ ALFONSO, madre la menor LFSS, por falta de competencia de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaría **REMITIR** la demanda y sus anexos ante el Juzgado de Familia del Circuito Judicial de Chiquinquirá (Boy) para lo de su competencia, dejándose las constancias de rigor.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No 601

Radicado No. 2022-00114-00

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (ley 2213 de 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 43 publicado el 28 de octubre de 2022.

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4a3335b0c2fb2d819c2e550ce7a972e4edbf75d3793597d6d9102e8ace3d5d0

Documento generado en 27/10/2022 09:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>